

Reporte del caso Fuerza Popular ¹

Información actualizada al 30 de enero de 2019

1. Introducción

Fuerza Popular es un partido político, creado el 2010 como Fuerza 2011, por Keiko Fujimori, Kenji Fujimori y personas cercanas al ex presidente Alberto Fujimori. Desde sus inicios participó de forma protagónica en las elecciones nacionales o subnacionales del Perú.

Actualmente, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio investiga el presunto lavado de 1 millón 200 mil dólares provenientes del Departamento de Operaciones Estructuradas de Odebrecht para la campaña presidencial de Keiko Fujimori en el 2011 -según lo dicho por Jorge Barata en el marco de un proceso de colaboración con la justicia brasilera.

Dentro de los investigados se encuentran Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, Clemente Jaime Yoshiyama Tanaka, Augusto Mario Bedoya Camet, Ana Hertz de Vega, Pier Figari, Vicente Silva Checa, entre otros. La tesis de la Fiscalía consiste en que los investigados serían parte de una organización criminal que habría cometido el delito de lavado de activos en sus modalidades de conversión, transferencia, así como del ocultamiento y tenencia.

A continuación, profundizaremos sobre la situación del financiamiento privado de los partidos políticos, sobre la caracterización de Fuerza Popular como supuesta organización criminal y las modalidades de lavado de activos que se habrían cometido.

2. Antecedentes procesales del caso

- La 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima inició diligencias preliminares el 20 de octubre del 2015. A partir del análisis de los Informes Técnicos /CE EE.GG.-11 N° 043-GSFP/ONPE y /D-EG-2011 N° 013-GSFP/ONPE, sostiene que los aportes -sin aportantes identificados y contar con origen desconocido- provendrían del dinero de origen ilícito de Odebrecht.
- El 13 de octubre de 2017, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio –Carpeta Fiscal 593-2015- dispuso adecuar la investigación a la Ley N° 30077, ley contra el crimen organizado. El partido político Fuerza Popular, Jaime Yoshiyama, Keiko Fujimori, Jorge A. Trelles y Augusto Bedoya pasaron a ser investigadas como si fueran parte de una organización criminal.
- El 29 de enero de 2018, el juez Santos Benites, del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, ordenó a la Fiscalía concluir la investigación preliminar en contra de Fuerza Popular. En febrero, Jorge Barata declaró que Odebrecht habría aportado 1 millón 200 mil dólares a la campaña de Fuerza Popular del 2011.
- El 5 de marzo de 2018, el juez Richard Concepción, del 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional, tras un pedido de la Fiscalía ordenó el allanamiento de las viviendas de los dirigentes de Fuerza Popular: Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya. Para la Fiscalía existían indicios de que Fuerza Popular y estos dirigentes habrían participado en el lavado de 1 millón 200 mil dólares entregados por Odebrecht.
- El 9 de abril de 2018, la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Sala Penal Nacional, revocó la resolución que ordenaba concluir la investigación preliminar a Fuerza Popular por

¹ Este reporte fue elaborado por el Equipo Anticorrupción del IDEHPUCP.

lavado de activos. De esta forma, la investigación contra Fuerza Popular sigue en curso en el marco de la Ley de crimen organizado.

- El 10 de octubre, Resolución N° 9, el juez Richard Concepción dictó la detención preliminar judicial de Keiko Fujimori y 19 personas por 10 días en el marco de la investigación por el delito de lavado de activos, considerada como presunta líder de una organización criminal al interior de Fuerza Popular y que habría tenido como objetivo obtener poder político.
- El 17 de octubre, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Sala Penal Nacional, presidida por Octavio Sahuanay, declaró nula la resolución emitida por el Juez Concepción, debido a que no motivo su decisión, sino se remitió a los argumentos del requerimiento fiscal. Como consecuencia, se dictó la libertad inmediata de todos los que habían estado detenidos.
- El 19 de octubre, la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio solicitó la prisión preventiva por 36 meses para Keiko Fujimori y otras 11 personas.
- El 31 de octubre, luego de varios días de audiencia y una extensa jornada de lectura de resolución de la prisión preventiva, el juez Richard Concepción dictó 36 meses de prisión preventiva contra Keiko Fujimori.
- El 14 y 15 de diciembre, luego de más de un mes recluida en prisión, se llevó a cabo las audiencias de apelación de prisión preventiva de Keiko Fujimori, Vicente Silva Checa, Luis Alberto Mejía, Giancarlo Bertini, Ana Herz de Vega y Pier Figari.
- El 3 de enero de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, confirmó la prisión preventiva para la investigada Keiko Fujimori, así como para Jaime Yoshiyama.

3. Situación del financiamiento privado de partidos políticos y de Fuerza Popular

3.1. Situación general de los aportes en las campañas presidenciales:

Existe una preocupación por el financiamiento privado de los partidos políticos: desde el 2006 al 2016 los gastos de campaña ascendieron de S/. 23 millones a S/. 66 millones². Además, el financiamiento público³ es reciente⁴ y menor que el privado, razón por la cual el financiamiento político tiene una fuerte dependencia de los particulares. A parte de ello, no hay controles adecuados y no se descarta el uso de dinero ilícito en esta actividad.

La laxa regulación del financiamiento privado de los partidos políticos genera escenarios de impunidad para quienes infringen sus normas⁵. Además, las multas no son eficaces para evitar el dinero ilegal en las campañas. El financiamiento mal regulado y controlado concluye en

² DIARIOGESTIÓN. Transparencia: Gastos en campañas electorales en Perú casi se ha triplicado en solo diez años. <https://gestion.pe/cade-2017/transparencia-gastos-campanas-electorales-peru-triplicado-diez-anos-221767>. Consultada el 9 de julio de 2018. Asimismo, Ojo Público hizo un estudio sobre los aportes en dicho periodo y encontró cantidades parecidas. También señala de forma específica los aportes recibidos por cada candidato y vemos que los montos aumentan en cada campaña. <https://fondosdepapel.ojo-publico.com/campanas-presidenciales/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

³ ONPE. Financiamiento Público. <https://www.web.onpe.gob.pe/servicios/financiamiento-organizaciones-politicas/financiamiento-publico/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

⁴ ONPE. Partidos políticos deben cumplir requisitos para alcanzar financiamiento público directo 2018. <https://www.web.onpe.gob.pe/sala-prensa/notas-prensa/partidos-politicos-deben-cumplir-requisitos-para-alcanzar-financiamiento-publico-directo-2018/>. Consultada el 9 de julio de 2018.

⁵ OJO PÚBLICO. ONPE: “No podemos limitar a los partidos políticos. Hay que verlos como empresas”. <http://ojo-publico.com/177/ONPE-No-podemos-limitar-a-los-partidos-politicos-Hay-que-verlos-como-empresas>. Consultada el 9 de julio de 2018.

investigaciones por lavado de activos (ante la ausencia del tipo penal de financiamiento ilegal) de presuntos aportes ilícitos a los partidos políticos, debido a la poca eficacia de las sanciones administrativas y la creciente preocupación ciudadana⁶.

La preocupación por el origen del financiamiento privado es compartida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El financiamiento de origen ilícito daña el sistema político: busca influir en los procesos políticos para facilitar actividades ilegales y la impunidad⁷. Asimismo, se observa una infiltración del crimen organizado en las instituciones públicas. Esto aumenta la posibilidad de más casos de corrupción, minería ilegal, narcotráfico, y demás actividades delictivas que garanticen su impunidad⁸.

Este escenario debe hacernos pensar sobre cómo se financian los partidos políticos e identificar las falencias que hay, combatirlas (v. gr. regular el financiamiento ilegal de partidos políticos) y contribuir al fortalecimiento de la democracia.

3.2. Situación de los aportes de Fuerza Popular:

Para las Elecciones Generales del 2011, Fuerza Popular declaró haber recibido un poco menos de S/. 17 millones 500 mil. Alrededor de S/. 2,6 millones figuran como ingresos de actividades proselitistas, entre ellas, los denominados cocteles y rifas.

En setiembre de 2011, la ONPE verificó la información financiera de aportes/ingresos y gastos de campaña electoral de dicho año presentado por Fuerza Popular. Concluyó que no se había identificado a las personas que realizaron los aportes, ni la procedencia de los mismos. Posteriormente, Fuerza Popular hizo algunas aclaraciones sobre estos ingresos, pero estas fueron infructuosas, ya que no se pudieron subsanar las incongruencias entre los gastos realizados y la justificación del partido político.

Asimismo, en las elecciones del 2016, los aportes por cocteles se incrementaron de forma considerable para Fuerza Popular⁹: recaudó alrededor de S/. 4,6 millones. Sobre los aportes de este periodo, se investiga a Keiko Fujimori y Mark Vito por el delito de lavado de activos.

4. ¿Fuerza Popular como una Organización criminal?

4.1. Requisitos para configurar una organización criminal:

El crimen organizado altera el sistema económico y político de un país, más cuando la corrupción se instala como práctica usual de las autoridades políticas¹⁰. Por eso es importante conocer las implicancias jurídicas de abordar un proceso penal por crimen organizado.

⁶ DIARIO EL COMERCIO. El 83% pide sanción penal para partidos que no declaren aportes. <https://elcomercio.pe/politica/83-pide-sancion-penal-partidos-declaren-aportes-noticia-520455>. Consultada el 9 de julio de 2018.

⁷ ONPE. (2015). Financiamiento de la política en el Perú, pág. 8. <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0104.pdf>. Consultada el 9 de julio de 2018.

⁸ Ver MCDERMOTT, J. (2014). Cómo se cruzan el crimen organizado y la corrupción en Latinoamérica. In Sight Crime, <https://es.insightcrime.org/noticias/analisis/crimen-organizado-corrupcion-latinoamerica/>, EL COMERCIO (2018). Los alcaldes implicados en el crimen organizado y la corrupción. <https://elcomercio.pe/lima/policiales/alcaldes-implicados-crimen-organizado-corrupcion-noticia-494644>. Consultado: 9 de julio de 2018.

⁹ LUNA AMANCIO, Nelly. Financiamiento revelado por Odebrecht para el fujimorismo coincide con aportes en cocteles. Ojo Público. <https://fondosdepapel.ojo-publico.com/reportaje/Financiamiento-revelado-por-Odebrecht-para-el-fujimorismo-coincide-con-aportes-en-cocteles/>. Consultado: 11 de julio de 2018.

¹⁰ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Criminalidad organizada y proceso penal. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.ª), F. Mendoza Llamacónca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 643-655. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

A nivel internacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Convención de Palermo) es la base legal para analizar el crimen organizado. A nivel interno, la Ley N° 30077 materializa el concepto de organización criminal en su artículo 2.1., que acoge los elementos desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia respecto al delito del art. 317 del Código Penal –antes asociación ilícita, ahora organización criminal-¹¹. Ahora, en la presente investigación, ¿estamos ante una organización criminal?

En el proceso penal hay una doble estructura que debe probarse: (i) la existencia de una organización criminal y (ii) la integración de los sujetos a la misma¹². Revisando la ley citada, la cantidad mínima de personas es de tres, quienes deben mostrar una estabilidad y jerarquía propia de una organización criminal. Asimismo, para determinar la existencia del reparto de tareas o funciones y la estructura de la organización debemos analizar el comportamiento de las personas sindicadas como integrantes.

En sede procesal, la sola mención de afirmaciones en torno a que los investigados mencionadas líneas atrás sean parte de una organización criminal no implica que estos lo sean. Con respecto a la presente investigación, la Resolución N° 1 de detención preliminar judicial, emitida por el 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, a cargo del Juez Richard Concepción, así como la Resolución –leía por el juez- de la prisión preventiva contra estos investigados¹³, nos permite advertir una serie de indicios de cómo se habría configurado esta presunta organización criminal al interior de Fuerza Popular a fin de obtener poder político mediante los aportes ilícitos provenientes de Odebrecht¹⁴.

La líder de esta presunta organización criminal sería Keiko Fujimori, quien habría utilizado la estructura de Fuerza Popular para tener una relación jerárquica y vertical con otros miembros de esta organización. La existencia de esta estructura¹⁵ estaría apoyada en declaraciones de testigos protegidos, en particular, del Testigo Protegido 2017-55-3, quien señaló que “la estructura del partido político Fuerza 2011 está formada por Keiko Fujimori, Ana Herz, Pier Figari y Vicente Silva Checa”¹⁶, que para la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional constituye la articulación de un grupo de mando al interior del partido político. Además, la declaración de Antonieta Ornela va en línea de lo anterior, ya que mencionó que “Keiko Fujimori es la que toma decisiones a todo nivel en el partido político Fuerza 2011”, además señaló que como miembros del Comité Ejecutivo Nacional estaban Keiko Fujimori, Jaime Yoshiyama, Augusto Bedoya, Ana Herz, Pier Figari y Adriana Tarazona, y aportó un organigrama que describía de forma real sus funciones y cargos¹⁷. Cabe señalar, que estos cargos y funciones guardan relación con el acta de constitución y estatuto del partido político; no obstante, no se busca criminalizar al partido, sino señalar que habría sido instrumentalizado para realizar presuntos actos delictivos.

¹¹ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura. El concepto de organización criminal de la ley N° 30077 sobre crimen organizado y el delito de asociación ilícita del art. 317 CP: Una difícil relación. En: L. Zúñiga Rodríguez. (Dir.), F. Mendoza Llamacponcca (Coord.) *Ley contra el crimen organizado (Ley N° 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*, pp. 33-78. Lima: Instituto Pacífico. pp. 647

¹² ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 63.

¹³ Ver, “Pedido de prisión preventiva contra Keiko Fujimori y otros por el presunto delito de lavado de activos”, Justicia TV, (1 parte) <https://www.facebook.com/justiciatv/videos/330200684439286/>, (2 parte) <https://www.facebook.com/justiciatv/videos/250730525611204/>, y (3 parte) <https://www.facebook.com/justiciatv/videos/2324194614277322/>, consultados el 30 de enero de 2018. También se puede ver 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, Res. N° 1, fundamento jurídico 2.

¹⁴ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

¹⁵ ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, op. cit., pp. 66.

¹⁶ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

¹⁷ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 17.

Respecto al contenido del chat “La Botica”¹⁸ para fundamentar la jerarquía y poder de mando, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, señala que dicha conversación revela la condición de Keiko Fujimori como líder del partido Fuerza Popular, pero por sí mismo, no refleja una voluntad criminal, además que los congresistas que participan en el chat no están en calidad de investigados y que dichas órdenes no están vinculadas a algún elemento del lavado de activos¹⁹. En la resolución de primera instancia, el contenido de este chat fue empleado para acreditar la verticalidad estructural y la fuerza vinculante de las órdenes de Keiko Fujimori, donde las decisiones serían materializadas a través de los congresistas de Fuerza Popular. Sin embargo, la argumentación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional es enfática al señalar que dicho elemento de prueba no puede, por sí mismo, acreditar la jerarquía y el poder de mando, sino que se requerirá adicionar otros elementos para que haya una certeza sobre la estructura criminal.

Además, las personas de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, según la tesis fiscal, habrían sido los miembros de la presunta organización criminal que habrían captado dineros ilícitos provenientes de Odebrecht, principalmente el primero²⁰. Jorge Barata señaló que se habría entregado alrededor de US\$ 1,200,000.00 para la campaña electoral de Fuerza Popular en el 2011. US\$ 1 millón habría sido entregado por intermedio de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, y los otros US\$ 200 mil por intermedio de la CONFIEP²¹.

Ahora, mencionaremos a las demás personas que serían parte de esta organización criminal. Carmela Paucará habría sido la secretaria personal de Keiko Fujimori, quien podría corroborar todas las reuniones oficiales y no oficiales de la ex candidata y sobre quien se dice que habría destruido los papeles donde anotaba las reuniones no oficiales²². Adriana Tarazona habría utilizado su cargo de tesorera alterna de Fuerza Popular para administrar y colocar el dinero ilícito de Odebrecht en la campaña electoral²³. Luis Mejía, ex personero legal y tesorero de Fuerza Popular, es la persona que habría transportado y/o depositado dinero de procedencia ilícita en las cuentas de Fuerza Popular, además que habría realizado actos de captación de falsos aportantes y de perturbación de la averiguación de la verdad²⁴. Giancarlo Bertini, quien junto a su empresa Italia Import Export, aparecen como financistas de Fuerza Popular, para la Fiscalía, sería un falso aportante²⁵.

Jorge Yoshiyama Sasaki señaló haber buscado personas para ocultar los aportes que vendrían de Odebrecht a pedido de su tío Jaime Yoshiyama. A su vez, Ytalo Pachas se acogió a “un proceso especial” en el marco de esta investigación²⁶. Estas dos personas sindicadas como integrantes de esta presunta organización criminal han pasado a colaborar con la

¹⁸ IDL – Reporteros. “Botica abierta”, en <https://idl-reporteros.pe/botica-abierta/>, consultado el 12 de diciembre de 2018, y “Discusiones en la Botica”, en <https://idl-reporteros.pe/discusiones-en-la-botica/>, consultado el 12 de diciembre de 2018.

¹⁹ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 34.

²⁰ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, FJS. 2., 6.2 y 6.3.

²¹ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 10, 19, 20 y 26.

²² “Keiko Fujimori y las 10 personas que afrontan pedido de prisión preventiva”, Diario El Comercio, 24 de octubre de 2018, <https://elcomercio.pe/politica/keiko-fujimori-11-personas-afrontan-pedido-prision-preventiva-noticia-570610>, consultado el 30 de noviembre de 2018.

²³ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 6.4.

²⁴ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 6.14.

²⁵ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 6.17.

²⁶ Ver “Más fujimoristas apuntan a convertirse en colaboradores eficaces en caso cocteles”, Diario Gestión, 25 de octubre de 2018, <https://gestion.pe/peru/politica/fujimoristas-apuntan-convertirse-colaboradores-eficaces-caso-cocteles-248136>, consultado el 30 de enero de 2018.

Fiscalía, y en función al nivel de información que brinden podrán obtener beneficios premiales²⁷.

4.2. Aspectos procesales en la investigación a una organización criminal:

Un caso de crimen organizado permite tomar medidas excepcionales a fin de esclarecer los hechos investigados. Por un lado, hay técnicas especiales de investigación como la intervención de las comunicaciones, la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, la posibilidad de contar con un agente encubierto o agente especial y realizar acciones de seguimiento y vigilancia. Por otro lado, las medidas limitativas de derechos son el levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria y bursátil, la incautación y decomiso y recurrir a la cooperación internacional y asistencia judicial²⁸.

Debido a su complejidad, la investigación preparatoria de un proceso por crimen organizado tiene un plazo de 36 meses. Asimismo, puede solicitarse la prórroga por igual plazo al Juez de Investigación Preparatoria. Sobre la prisión preventiva -medida que afrontan la mayoría de los investigados en este caso- la norma señala que el plazo, en este tipo de procesos, no debe durar más de 36 meses, además, su prórroga será por un máximo de 12 meses. No obstante, como toda medida provisional, si la defensa de alguna de las personas investigadas considera que las circunstancias han cambiado, con relación al momento al momento en el que se dictó esta medida, pueden solicitar su cese, siempre que de razones plausibles para ello.

5. El lavado de activos en los aportes a Fuerza Popular

5.1. El delito fuente (actividad criminal previa):

Teniendo en cuenta los millonarios aportes realizados a Fuerza Popular, bajo la tesis fiscal de un posible lavado de dinero, es necesario saber cuál sería el delito precedente. Debido a que no hay una lista taxativa de estos delitos, se debe analizar la capacidad del delito en específico para generar ganancias ilícitas. Asimismo, no se exige una determinación concreta y específica del delito previo, es suficiente la acreditación de una actividad criminal previa de modo genérico que excluya otro posible origen²⁹.

En este caso, según la tesis fiscal, los aportes vendrían del dinero que Odebrecht habría obtenido producto de los casos de corrupción y lavado de dinero que cometió en Brasil y en otros países donde operó, en especial, en el Perú donde según la Fiscalía de Estados Unidos el monto de actos de corrupción es de US\$ 29 millones³⁰. Si bien se puede hacer mención de estos hechos delictivos, así como de los testimonios de ejecutivos de la compañía que afirmaron entregar dinero a las campañas presidenciales y que las coimas se pagaban con el sobrecostos de las obras -como Barata u Odebrecht-, no es requisito indispensable que se acrediten las sentencias que condenan a estos ejecutivos, o la determinación concreta o específica de los casos de corrupción, sino una referencia genérica que permita concluir que dichos aportes tienen relación con el dinero ilícito de Odebrecht.

²⁷ Para mayor información sobre la colaboración eficaz, revisar Idehpucp, "#ProyectoAnticorrupción - La colaboración eficaz: un instrumento útil para combatir la corrupción", <http://idehpucp.pucp.edu.pe/noticias-destacadas/proyecto-anticorrupcion-la-colaboracion-eficaz-un-instrumento-util-para-combatir-la-corrupcion/>, consultado el 24 de enero de 2019.

²⁸ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo, op. cit., pp. 650-653. En este caso, por ejemplo, la cooperación internacional con las autoridades brasileras, que también han realizado o vienen realizando investigaciones en el caso "Lava Jato", ha sido importante para que la Fiscalía pueda acceder a realizar interrogatorios en el Brasil a importantes funcionarios de Odebrecht a fin de esclarecer los hechos bajo investigación.

²⁹ PODER JUDICIAL. (2017). I Pleno Jurisdiccional Casatorio N° 1-2017/CJ-433. Alcances del delito de lavado de activos: artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el Derecho Legislativo 1249; y, estándar de prueba para su persecución procesal y condena. Pág. 13.

³⁰ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 18.

El dinero provendría de la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht, en particular, de la Caja 2, división que funcionó como un departamento de sobornos utilizando el sistema “Drousys”³¹, adicionalmente, a través del servidor “My Web Day” también se habrían pagado sobornos. La entrega de la información contenida en estos servidores se encontraría en el marco de un posible acuerdo entre Odebrecht y la Fiscalía³².

5.2. El elemento subjetivo y conocimiento de origen ilícito:

Este punto es una de las cuestiones más complejas en el proceso actual, ya que el tipo penal de lavado de activos exige que el agente conozca o deba presumir del origen ilícito del activo, en este caso, de los aportes ilícitos de Odebrecht. Cabe resaltar que no se necesita acreditar un conocimiento pleno de la fuente ilícita, sino tener certeza de la existencia de indicios o elementos objetivos que pueden haber hecho presumir la ilicitud de la fuente de los bienes³³.

La pregunta clave es, ¿los investigados conocían o podían presumir que el aporte de Odebrecht era de origen ilícito? Si la respuesta es afirmativa, tendremos el elemento subjetivo acreditado. De esta forma, las personas no podrían alegar algún tipo de error en los elementos del tipo penal de lavado de activos para negar el conocimiento de la ilicitud de estos aportes. Se debe evaluar, entonces, cómo y bajo qué condiciones³⁴ Fuerza Popular –y los que se habrían encargado de la recepción de los aportes- habrían recibido el dinero.

Según el Acuerdo Plenario 3-2010/CJ-116, existen indicios que permiten determinar el conocimiento de la fuente ilícita de los activos. A continuación, los más importantes:

- Incremento inusual del patrimonio del imputado: adquisición de bienes sin justificación de ingresos que lo respalden, compare de bienes que abona otra persona, transacciones comerciales inusuales, etc.
- Manejo de cantidades de dinero: utilización de testaferros, apertura de cuentas bancarias en países distintos al de residencia, uso de paraísos fiscales en transacciones, constitución de sociedades y cambio de divisas por testaferros, etc.
- La inexistencia o notable insuficiencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias.
- La constatación de algún vínculo o conexión con actividades delictivas previas o con personas o grupos relacionadas con las mismas.

En el caso de los aportes a Fuerza Popular, la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional concluye que los directivos de Odebrecht hicieron entrega de dinero corrupto (no contabilizado), tras un pedido de las personas encargadas de los ingresos/aportes de campaña, que habría dependido de Keiko Fujimori, y que por intermedio de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya habrían recibido el dinero ilícito. Además, esta Sala a modo de interrogante e introduciendo una máxima de la experiencia, se pregunta cómo se explicaría la utilización del método del pitufo –que abordaremos más adelante- si el dinero no fuese de fuente ilícita³⁵.

Además de las declaraciones de Jorge Barata, Marcelo Odebrecht, Luis Antonio Mameri y de Fernando Migliaccio Da Silva que aportan indicios sobre las donaciones de Odebrecht a

³¹ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 18.

³² Para mayor información revisar Diario Gestión. “Nuevos testigos podrían sumarse tras acuerdo entre Odebrecht y Fiscalía”, <https://gestion.pe/peru/politica/nuevos-testigos-sumarse-acuerdo-odebrecht-fiscalia-256388>, consultado el 24 de enero de 2019.

³³ GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.58.

³⁴ PODER JUDICIAL. (2018). Recurso de Casación N° 864-2017/Nacional. Incautación cautelar y presupuestos.

³⁵ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 118.

Fuerza Popular, también se han detectado aportes fraccionados, negados y hasta personas suplantadas. Por lo tanto, se puede inferir que hay elementos para sostener que las personas vinculadas a la captación, gestión y utilización de los aportes debían o podrían haber sabido de un origen ilícito del dinero que ingresó al partido de Fuerza Popular en la campaña del 2011. De lo contrario, siguiendo el razonamiento de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional ¿cómo se explica que uno de los presuntos integrantes de esta organización haya señalado haber buscado personas para simular los aportes de campaña?³⁶. Al respecto, también podríamos preguntarnos qué sucedería con el proceso penal en curso si el dinero sí tenía origen lícito, pero esa simulación fue realizada para que esta empresa no salga como aportante y no tenga cuestionamientos al momento de contratar con el Estado.

Se ha mencionado que Keiko Fujimori, en el 2008, siendo congresista habría favorecido mediante un voto a favor del Informe Final Multipartidaria IIRSA SUR, donde la empresa Odebrecht se vio favorecida, cuando se investigaba un incremento del presupuesto para la construcción de la Carretera Interoceánica Sur –a pesar de que se señalaba que existían irregularidades; además, se invocó que también habría favorecido a esta empresa en la votación de una ley que declaraba de necesidad pública la continuación del corredor interoceánico IIRSA SUR de manera indirecta, ya que si bien no participó en la votación, habría dominado la votación de los congresistas de su bancada. Sobre esto, se señala que un congresista no responde ante autoridad jurisdiccional por su opinión u voto en el ejercicio de sus funciones³⁷. Ante esta situación, habría que preguntarnos qué sucede en los supuestos donde los congresistas emiten un voto donde privilegien intereses particulares, que podrían estar relacionados con actividades criminales.

Ahora bien, ¿el conocimiento del origen ilícito del dinero está acreditado en grado de certeza? Consideramos que, a partir de los elementos disponibles, no es posible establecer dicha certeza considerando que la investigación se encuentra en desarrollo y será mediante el acopio de más indicios con los que se pueda determinar si los investigados sabían de este origen ilícito del dinero.

5.3. Análisis de los actos de lavado de activos conversión y transferencia:

En la Carpeta Fiscal 593-2015, para la fiscalía una de las modalidades delictivas cometidas son las de conversión y transferencia. El primero busca que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva haciéndolos ingresar al tráfico económico para darles legitimidad³⁸. El segundo, la traslación de los bienes de una esfera jurídica a otra³⁹. De esta forma, el dinero ilícito de Odebrecht se habría sido convertido y transferido al momento de ser declarado como aportes de campaña a Fuerza Popular, situación que permitiría que los bienes no puedan ser identificados por su origen y procedencia delictiva. Asimismo, se señala que Keiko Fujimori como líder de la presunta organización criminal habría dispuesto la realización de actos de conversión y transferencia del dinero ilícito proveniente de Odebrecht por parte de los presuntos miembros de esta organización⁴⁰.

Dentro de esta modalidad, la tesis fiscal sospecha que las actividades proselitistas no habrían podido recaudar montos de más de dos millones de soles, como lo declaró Fuerza Popular en el 2011. Al contrario, el dinero de origen ilícito habría sido entregado por Jorge Barata a Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya, luego del cual estos habrían sido ingresados o filtrados al

³⁶ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 120.

³⁷ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 29 y 30.

³⁸ GÁLVEZ, T. (2004). El delito de lavado de activos. Lima: Grijley. pág.46.

³⁹ PRADO SALDARRIAGA, V. (2007). Lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Lima: Grijley. pág. 143.

⁴⁰ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 24.

partido mediante actividades proselitistas como rifas o cocteles, en las cuales no habría certeza de qué personas han realizado estos aportes⁴¹.

Además, la tesis fiscal sostiene que se habría buscado eludir el registro bancario y el reporte respectivo de transacciones en efectivo que superan determinada cuantía. Se sostiene que se habrían dado una serie de aportes fraccionados, cuando pudieron ser realizado en un único momento, en el mismo Banco (Scotiabank), además que en los vouchers de los depósitos solo aparece la rúbrica del aportante, sin consignar el número de DNI que permita identificar a la persona que realizó la operación, esto se podría subsumir dentro de la modalidad del "pitufeo"⁴². Asimismo, en el auto de detención preliminar judicial de Keiko Fujimori, la Fiscalía señaló que se habrían suplantado a 114 personas como aportantes y que habrían utilizado la plataforma del banco Scotiabank para ingresar alrededor de US\$ 649 mil⁴³.

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional señaló que hubo ingresos de dinero desde Lima y San Martín al partido político Fuerza 2011. En Lima, habrían participado las personas de Erick Matto y su familia, Fernando Meneses, Patricia Coppero, Daniel Correa, Juan Castañón y Mayra Alejandra, quienes fungieron como aportantes a pedido de Giancarlo Bertini y Jorge Yoshiyama, quien dijo que, por encargo de su tío, Jaime Yoshiyama, buscó a personas para simular los aportes al partido⁴⁴. En San Martín, el Testigo Protegido 2017-55-3 señala que por orden de Keiko Fujimori habría tenido que buscar personas que puedan aparecer como aportantes del partido. Este se habría dado mediante la cooperación de Nolberto Rimarachín e Ytalo Pachas Quiñones⁴⁵. Además, se menciona que Liz Document Manrique, Liulith Sánchez Bardales y Pedro Abel Velarde, en un primer momento, mencionaron que aportaron al partido, pero luego se rectificaron y adujeron presiones para cambiar su versión a fin de no perjudicar al partido⁴⁶. La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional consideró que la versión brindada por el Testigo Protegido se encontraba verificada debido a que se contaba con múltiples declaraciones circunstanciadas y documentos que acreditarían en forma objetiva los movimientos bancarios⁴⁷.

La tesis fiscal es que entre aportes fraccionados, negados y no sustentados el aporte que habría ingresado a Fuerza Popular es de un poco más de US\$ 700 mil⁴⁸. Ahora, también se cuestiona la procedencia del dinero aportado por las personas allegadas a Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya. El monto de estos aportes asciende a un aproximado de US\$ 580 mil, cuyo origen en detalle deberá ser determinado en la investigación preparatoria en curso⁴⁹. El esclarecimiento del monto que estaría vinculado a Odebrecht se debería dar en la investigación preparatoria, el cual ya está en curso.

⁴¹ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.3.6.

⁴² Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.4.3.5.

⁴³ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.7.1.

⁴⁴ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 23 y 24.

⁴⁵ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 67.

⁴⁶ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fjs. 68 y 70.

⁴⁷ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, fj. 67.

⁴⁸ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.5.3.

⁴⁹ Resolución N° 1, 1er Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, de la Sala Penal Nacional, Exp. N° 00299-2017-28, fj. 5.6.1.

6. Obstrucción a la justicia

La Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional también señaló que se advertían actos de obstaculización procesal traducidos en amenazas o presiones sobre los testigos Liz Document Manrique, Liulith Sánchez Bardales con la finalidad de que mantengan sus declaraciones iniciales⁵⁰. Estas situaciones evidenciarían o confirmarían que los aportes realizados al partido habrían sido simulados y mediante estos actos de obstaculización se buscaría hacer parecer que fueron reales. Al respecto, sobre este tema se han incluido como investigados a la abogada de Keiko Fujimori, así como a otros abogados que habrían participado en inducir a testigos para que afirmen haber sido aportantes del partido⁵¹.

7. Conclusiones

Estando el proceso en investigación preparatoria, hemos podido advertir que hay una serie de indicios que permitirían acreditar la existencia del lavado de activos: el desconocimiento de la identidad de los aportantes, las declaraciones de Jorge Barata, la declaración de un Testigo Protegido de haber buscado personas para simular los aportes, así como la corroboración, entre otros. Asimismo, corresponde a la Fiscalía continuar con el proceso penal de manera diligente, imparcial y redoblando esfuerzos institucionales. Cabe resaltar que es su deber presentar una acusación contra los investigados si advierte que hay suficientes elementos de convicción que le permitirían sostener la culpabilidad de estos.

Finalmente, es importante seguir manteniendo una lucha frontal contra la corrupción y el lavado de activos que se podría dar dentro de los partidos políticos, ya que es importante determinar si son utilizados para fines delictivos. Como pilares básicos del funcionamiento de nuestra democracia y sostén de los líderes políticos, los partidos políticos deberían estar libres de la comisión de delitos, y con más razón de los delitos de corrupción y lavado de activos⁵².

⁵⁰ Resolución N° 26, Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y Corrupción de Funcionarios, Exp. N° 00299-2017-36, f. 70.

⁵¹ Canal N. "Incluyen a Giuliana Loza y cinco abogados en investigación por caso cocteles", <https://canaln.pe/actualidad/caso-cocteles-incluyen-giuliana-loza-y-otros-cinco-abogados-investigacion-n350914>, consultado el 24 de enero de 2019.

⁵² Tanto los delitos de corrupción como de lavado de activos afectan las bases del Estado, así como socavan el sistema democrático. Así lo ha mencionado el Tribunal Constitucional en los expedientes N° 019-2005-AI/TC, Exp. N° 006-2006-PC/TC, Exp. N° 4407-2007-PHD/TC, Exp. N° 1271-2008-HC/TC, Exp. N° 009- 2007-PI/TC y Exp. N° 00017-2011-PI/TC y Expedientes N° 02748-2010-PHC/TC, Exp. N° 05811-2015-PHC/TC, Exp. N° 02892-2015-PHC/TC, Exp. N° 02914-2015-PHC/TC, respectivamente.